





SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 911-2012 JUNÍN

Lima, veintidós de marzo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de excepcional interpuesto por la representante de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Tambo contra el auto de fojas treinta y uno, del dieciséis de agosto de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas veintidós, del tres de agosto del dos mil doce, que confirmando la resolución de primera instancia de uno de diciembre de dos mil once, de fojas diecisiete, declaró de oficio la prescripción de la acción penal a favor del encausado Fulgencio Justino Pomasunco Gozar; en el proceso seguido por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad, en agravio 🖟 el Estado y de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la recurrente, en su recurso formalizado de fojas treinta y cinco, alega lo siquiente:

- a) Al denegarse el recurso de nulidad se ha vulnerado el derecho a la pluralidad de instancias.
- b) El encausado ha infringido el derecho de defensa, pues desobedece permanentemente e incumple la ley, lo que afecta a la seguridad jurídica de la nación.
- c) El Juez ha declarado de oficio -sin que nadie lo solicite- la prescripción de la acción penal, no habiendo escuchado al acusado que tiene derecho a renunciar a dicha figura jurídica, ya que se le puede iniciar el proceso civil de responsabilidad por los daños y perjuicios que ha ocasionado a su representada.

Segundo: Que el numeral dos, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales, dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior.

Tercero: Que de la evaluación de los actuados se advierte que lo resuelto por el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo y la Sala Superior de la Corte de Justicia de Junín, se encuentra arreglado a Ley, al haberse enviado dicha valoración vía apelación por el Tribunal de Vista, por lo que se dio cumplimiento al principio de pluralidad de





SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 911-2012 NINUL

instancias; en consecuencia, no se han vulnerado las garantías constitucionales invocadas por la quejosa.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la representante de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Tambo contra el auto de fojas treinta y uno, del dieciséis de agosto de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas veintidós, del tres de agosto del dos mil doce, que confirmando la resolución de primera instancia del uno de diciembre de dos mil once, de fojas diecisiete, declaró de oficio la prescripción de la acción penal a favor del encausado Fulgencio Justino Pomasunco Gozar; en el proceso seguido por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado y de la Municipalidad Distrital de El Tambo. MANDARON se archive, definitivamente, lo actuado; hàgase saber.

S. S. SAN MARTÍN CASTRO LECAROS CORNEJO PRADO SALDARMAGA RODRÍGUEZ TINEO **NEYRA FLORES** SE PUBLICO CONFORME A LEY DINY YURIANIEVA CHAVE VERAMEND SECRETARIA (e)

2

RT/akpb

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA